



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00131-00
DEMANDANTE : DAGOBERTO ANIBAL AMAYA MUÑOZ C.C. 15.321.592
DEMANDADOS : - HECTOR FABIO CORREA HURTADO C.C. 70.856.627
- EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO
COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS Nit. 811033849-1
- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Nit. 860037013-6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO N° 730
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Vista la constancia secretarial pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 en tal efecto, previo a su admisión el demandante deberá cumplir con el envío por medio electrónico y físico de la copia de la demanda y sus anexos, tal y como lo dispone la norma en mención:

*(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrillas intencionales del Despacho*

Para tal efecto el despacho le concede el termino de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

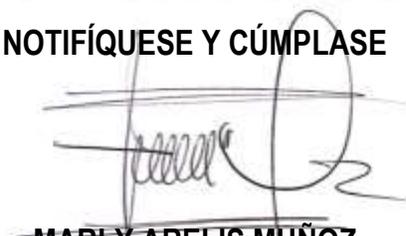
PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por DAGOBERTO ANÍBAL AMAYA MUÑOZ, identificado con C.C. 15.321.592, en contra de HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO, identificado con C.C. 70.856.627, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS, con Nit. 811033849-1 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con Nit. 860037013-6, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los requisitos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados **ESTEBAN AGUIRRE HENAO** y **CARLOS ANDRES LLANO CARDONA**, identificados con C.C. No. 71.364.485 y T.P. No. 164.718 del C.S. de la J. y C.C. No. 1.035.912.291 y T.P. No. 235.268 del C.S. de la J. para representar los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: NO TENER los dependientes designados por el apoderado demandante, por cuanto no se acredita su calidad de abogados o estudiantes de derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26, numeral b) y f) del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab762b91f851ee62ff7de06447f670e9aed3c5b6592d2dc5a51feb3a9e5eb98

Documento generado en 31/08/2020 02:58:37 p.m.